

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00589.

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1) El Banco Davivienda S. A. formuló proceso ejecutivo de menor cuantía contra Sergio Andrés Jiménez Quintero, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (f. 8).

2) En auto de 15 de julio de 2019 se libró la orden de apremio (f. 13), proveído del que el ejecutado se notificó por aviso recibido el día 12 de febrero de hogaño<sup>1</sup> (ff. 18-22), y guardó silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.º 1067744, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

---

<sup>1</sup> Ello, porque a pesar de que el demandado «se rehusó a recibir la comunicación» la empresa de correo certificado «dejó la comunicación en el predio», de manera que se cumplen los presupuestos de que trata el inciso 2 del artículo 291 del C. G. de P., y, por tanto, «la comunicación se entenderá entregada».

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.000.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto: Remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, una vez ejecutoriado el presente proveído, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
Artemidoro Guaiteros Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C 10 de junio de 2020.  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 006, fijado a las 8:00 a.m.  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds